



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR  
Dip. Perla de los  
Ángeles Villarreal

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:  
Dip. Roberto  
Carlos Treviño García

APROBADO POR  
UNANIMIDAD   
MAYORÍA   
DEVUELTO   
Fecha 19 de Mayo 2022  
CIRCULADO

VOTACIÓN  
36 A FAVOR  
0 EN CONTRA  
0 ABSTENCIÓN

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 04 de abril del 2022 se le turnó, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo No. **15236/LXXVI**, el cual contiene escrito signado por la **C. Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez**, y los integrantes del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura**, mediante el cual presentan **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Aguas Nacionales, en relación a prevenir problemáticas de abasto de agua o temporadas largas de sequias.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Expresan los promoventes que el agua se ha vuelto fundamental, para el desarrollo socioeconómico, la producción de alimentos, los ecosistemas saludables y para el sostenimiento mismo de los seres humanos, tal es el caso que se contempla en nuestra Constitución Federal en su artículo 4º párrafo quinto que a la letra dice:

Artículo 4º...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

...  
...  
...

*Todo persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

...  
...  
...

Añaden que las Organizaciones como el Foro Económico Mundial (FEM); a identificado la crisis del agua como uno de los principales riesgos mundiales. Tanto a nivel internacional como nacional, la escasez de agua puede generar problemas de diversa naturaleza, como fronterizos, migratorios, de alimentación, por mencionar algunos.

Aluden que por su importancia, se debe de prestar especial atención al tema del agua y más en relación al abasto para el consumo cotidiano, por ende de acuerdo a las estadísticas del Agua emitidas por la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA,2018) y la Encuesta inter-censal del INEGI 2015, la cobertura nacional de acceso al servicio de agua entubada es de 94.4 por ciento, 97.2 por ciento urbana, 85.0 por ciento rural y la cobertura nacional de acceso a los servicios de alcantarillado y saneamiento básico es de 92.8 por ciento; cifras que hablan de la gran labor y esfuerzo por llevar el acceso al agua a toda la república y cumplir con los derechos constitucionales.



Destacan que no obstante, las Entidades del norte en el transcurso de la historia a pesar de un abasto limitado del agua para sus actividades han salido adelante, las cuencas que abastecen a la región presentan en temporalidades una carga de estrés hídrico que pone en juego no solo las actividades comerciales, también el derecho mismo del acceso al agua para la ciudadanía. Asimismo, refieren que Nuevo León se encuentra actualmente en una crisis de agua como no se había visto con antelación, las principales unidades de almacenamiento de gran carga hídrica, se encuentran en los niveles más bajos nunca antes registrados, cuya situación de crisis ha encendido las alarmas para el abasto cotidiano para la población.

Exponen que, esta no es la primera vez que se presentan condiciones similares en la Entidad, entre 2011 y 2013, debido a una intensa sequía que asolo a la región del noreste consecuencia de nulas lluvias puso en crisis las reservas de agua; el panorama entonces se mitigó en años consecuentes debido a las fuertes lluvias y fenómenos climáticos que llegaron a la Entidad, caso contrario que sucedido en pleno inicio de 2022 que tuvo antecedentes desde 2020 y se agudizo en 2021 por la pandemia.

Señalan que sumado a lo anterior como lo muestra el Monitor de Sequia de México a fecha de corte de 15 de marzo de 2022, el mayor impacto de los efectos meteorológicos lo tiene actualmente la región norte del país y se intensifica gradualmente; teniendo graves consecuencias en la vida diaria de la población; que ante un escenario adverso donde se pronostican lluvias bajas para el año en curso es necesario implementar las acciones pertinentes para responder con certeza a la demanda actual del consumo del agua; por ello, se



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

requiere la cooperación de todos los actores involucrados para la ejecución de planes efectivos en aras de seguir incentivando una prosperidad de la comunidad.

Aluden que como bien lo establece la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 1° que tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas tanto su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; es que debido a las condiciones anteriormente expuestas y la existencia de antecedentes que han dejado en situaciones que pueden vulnerar sus derechos humanos; sumando que en años recientes se ha manifestado la inconformidad de ciertos sectores de la población en relación al consumo industrial del vital líquido que es considerado desmedido o que este no está siendo objeto de la correcta vigilancia.

Concluyen señalando que es necesario implementar acciones solidarias entre sectores públicos y privados de la región o localidad, donde se presente la crisis del vital líquido a fin de mitigar la problemática; ya que uno genera empleos mientras el otro elemento propicia las condiciones para que la población pueda integrarse de manera plena al sector laboral y la ciudadanía es un factor para el desarrollo de las actividades; y que por ello con la intención de prevenir problemáticas de abasto de agua o sobreponerse a las temporadas largas de sequías que lleguen a presentarse y no se vea afectado o vulnerado los derechos de instituciones tanto públicas o privadas en relación al vital líquido, y por esta razón presentan el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

## “DECRETO

**Único.-** Se reforma la fracción II del artículo 120, y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 29 y una fracción X Bis al artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. ...

I. a VIII. ...

**VIII Bis.** En caso de sequía extrema o de necesidad urgente en la región o estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, se facilitará a la "autoridad del agua" su estructura hidráulica para que tomando en consideración los volúmenes aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia.

IX a XVII....

ARTÍCULO 119....

I. a X. ...

**X. Bis.** Negar el Concesionario a "la autoridad del agua" cuando exista causa de interés público o interés social, tales como sequía extrema o de necesidad urgente decretadas por autoridad competente en la Región o Estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, el uso de su estructura hidráulica para que, tomando en consideración los volúmenes aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia.

XI a XXIV. ...

ARTÍCULO 120....

I....

**II.** 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, X Bis, XII, XVIII y XIX, y

III...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

...

...

...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos positiva la iniciativa en estudio, ya que se estima necesario que en la Ley de Aguas Nacionales, se contemplen soluciones a la problemática que representa el abasto de agua en temporadas largas de sequías en el País.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Del dispositivo constitucional de mérito se desprende que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por su parte, en la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 1, se dispone que dicha Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Además el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y Organizaciones Internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la





capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos, además se han destacado los conceptos siguiente:

**“Suficiente.** El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

**Saludable.** El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan la bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.

**Aceptable.** El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.

**Físicamente accesible.** Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

**Asequible.** El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo



(PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

**Asequible.** El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.”

Ante tales directrices Constitucionales, Convencionales y Legales, y no obstante que a pesar de ser reconocido como un derecho y un recurso clave en el desarrollo sostenible, la salud, la educación, el crecimiento económico y el medio ambiente, en México entre 12.5 y 15 millones de habitantes no cuentan con ella, de esa cifra, 9.3 millones carecen del servicio mediante una toma en sus viviendas, de acuerdo a cifras de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Ahora bien, es sabida la escasez de agua en Nuevo León, la cual ya alcanzó consecuencias extremas, tanto que las autoridades Estatales han anunciado que la población sufrirá cortes de agua un día a la semana para poder racionarla.

La historia corta de la crisis del agua en Nuevo León comenzó a principios de febrero de 2022, cuando el gobierno del Estado emitió la Declaratoria de Emergencia por Sequía en la Entidad y con ello suspendió todas las actividades que impliquen un uso excesivo de agua. A través de la publicación en el Periódico Oficial del Estado se dio a conocer que Nuevo León estaba



atravesando por un periodo de sequía extrema, pues en ese entonces las presas se ubicaban en 44.16 por ciento del volumen.

Anteriormente, en enero el Gobierno del Estado, a través de Agua y Drenaje de Monterrey, lanzó la alerta ante el gobierno federal pero mediante una vía legal diferente para poder tener acceso a la explotación de pozos emergentes. Ante esta situación el Gobierno de Nuevo León trazó un plan de acción para perforar más pozos y con ello mitigar los efectos que ha traído la sequía y esta Declaratoria de Emergencia emitida por el Estado. Para entonces se tenían 22 pozos en la zona de la Macroplaza ya perforados y equipados, 11 en operación con un avance del 50 por ciento y al resto ultimando detalles del equipo eléctrico. El objetivo, se dijo, era que hubiera unos 108 pozos ya perforados y listos para atender la emergencia de la sequía.

La Comisión Especial de Atención y Seguimiento a la Crisis del Agua en Nuevo León del Congreso local informó que un total de siete empresarios del área metropolitana pusieron a la disposición de Agua y Drenaje pozos someros para la extracción de líquido, aclarando que todos los proyectos en materias hídrica podrían tardar tres o cuatro años en dar resultados. Después y por primera vez en la historia, el Congreso local exhortó a la Comisión Nacional del Agua (Conagua) que informe el número de concesiones otorgadas a personas físicas o morales del sector privado, así como la cantidad de metros cúbicos que han consumido de hace 5 años a la fecha. Mientras tanto se informó que, de acuerdo a diversos estudios realizados a



nivel nacional, estiman que la industria usa cada año 10 millones 129 mil 522 metros cúbicos, entre el desarrollo de sus productos y actividades

Ante esa coyuntura quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, compartimos la iniciativa formulada por los promoventes, en el sentido de que existe la necesidad de que se implementen acciones solidarias entre sectores públicos y privados de la región o localidad, donde se presente la crisis del vital líquido a fin de mitigar la problemática; ya que uno genera empleos mientras el otro elemento propicia las condiciones para que la población pueda integrarse de manera plena al sector laboral y la ciudadanía es un factor para el desarrollo de las actividades; y que por ello con la intención de prevenir problemáticas de abasto de agua o sobreponerse a las temporadas largas de sequías que lleguen a presentarse y no se vea afectado o vulnerado los derechos de los ciudadanos en el país, así como de instituciones tanto públicas o privadas en relación al vital líquido, es positiva la modificación propuesta a la Ley de Aguas Nacionales, misma que para mejor comprensión se inserta el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
ARTÍCULO 29....  I. a VIII. ...  Sin correlativo	ARTÍCULO 29. ...  I. a VIII. ...  <b>VIII Bis. En caso de sequía extrema o de necesidad urgente en la región o estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, se</b>



IX a XVII...	facilitará a la "autoridad del agua" su estructura hidráulica para que tomando en consideración los volúmenes aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia.
ARTÍCULO 119....  I. a X...  <b>Sin correlativo</b>	IX a XVII... ARTÍCULO 119....  I. a X...  <b>X. Bis.</b> Negar el Concesionario a "la autoridad del agua" cuando exista causa de interés público o interés social, tales como sequía extrema o de necesidad urgente decretadas por autoridad competente en la Región o Estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, el uso de su estructura hidráulica para que, tomando en consideración los volúmenes aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia.
XI a XXIV... ARTÍCULO 120....  I...  II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y  III... ... ... ...	XI a XXIV... ARTÍCULO 120....  I...  II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, <b>X Bis</b> , XII, XVIII y XIX, y  III... ... ... ...



Sin embargo y por tratarse la iniciativa en estudio, de una reforma a un ordenamiento federal, debemos de señalar que el artículo 39 fracción II inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, establece que corresponde a esta Comisión de Legislación ***“la interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general”***, por lo tanto encontramos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.

Así mismo, de conformidad con el inciso b) del artículo antes citado, la Comisión cuenta con la facultad de ***“iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación.”*** Por lo tanto, coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se hace el ajuste al Decreto conforme a las observaciones realizadas por los asesores de los grupos parlamentarios.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción II del artículo 120, y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 29 y una fracción X Bis al artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:



## ARTÍCULO 29...

I. a VIII...

**VIII Bis.** En caso de existir Decreto, de sequía o escasez extrema o de necesidad urgente en la región o estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, se facilitará a la autoridad del agua; su estructura hidráulica para que tomando en consideración los volúmenes aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia.

IX a XVII...

## ARTÍCULO 119....

I. a X...

**X. Bis.** Negar el Concesionario a "la autoridad del agua" cuando exista causa de interés público o interés social, tales como sequía extrema o de necesidad urgente decretadas por autoridad competente en la Región o Estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, el uso de su estructura hidráulica para que, tomando en consideración los volúmenes aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia.

XI a XXIV...

## ARTÍCULO 120....

I....

**II.** 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, **X Bis**, XII, XVIII y XIX, y

III...

...





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

...  
...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León, a 6 de mayo del 2022

#### Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

IRAI VIRGINIA REYES DE LA  
TORRE

DIP. SECRETARIO:

HECTOR GARCÍA GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. VOCAL:

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

DIP. VOCAL:

JOSÉ FILIBERTO FLORES  
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANYLU BENDICIÓN  
HERNÁNDEZ SEPULVEDA

SANDRA ELIZABETH PAMANES  
ORTÍZ



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SECRETARÍA  
Oficio Núm.  
296-LXXVI-2022

Asunto: Se remite Acuerdo No. 152



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 152 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.  
Monterrey, N. L., a 11 de mayo de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

  
DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMÍREZ

  
DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ  
CASTRO



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

NÚMERO 152

**PRIMERO.-** La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

### “DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción II del artículo 120, y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 29 y una fracción X Bis al artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 29...

I. a VIII...

VIII Bis. En caso de existir Decreto, de sequía o escasez extrema o de necesidad urgente en la región o estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, se facilitará a la autoridad del agua; su estructura hidráulica para que tomando en consideración los volúmenes aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia.

IX a XVII...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SECRETARÍA

## ARTÍCULO 119....

I. a X...

X. Bis. Negar el Concesionario a "la autoridad del agua" cuando exista causa de interés público o interés social, tales como sequía extrema o de necesidad urgente decretadas por autoridad competente en la Región o Estado en donde se encuentre el lugar de extracción concesionado, el uso de su estructura hidráulica para que, tomando en consideración los volúmenes aprovechables se pueda hacer frente a la emergencia.

XI a XXIV...

## ARTÍCULO 120....

I....

II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, X Bis, XII, XVIII y XIX, y

III...

...

...

...

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
SECRETARIA

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMÍREZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ  
CASTRO

C.P. 2390/65/22